

Teruel

ESCRITURAS NOTAS 3-139 139

1



Don. D. LXXXIX D. LXXIX. de Per
sim endis Censaly Con LXXXIX D.
de Propiedad otorgada por
H. J. R. D. Joseph D. L. L. L.
y Anas Juan de la Sta. Ysabel
Cathedral de la Ciudad de Ter
uel a favor del Patron de la
guada Capellanía y Simondy
en la Santa Iglesia y Capellanía
de la Regia por los Hnos. Fray
D. Gaspar y Don Juan de
Seuena my h. =



GOBIERNO
DE ARAGON

H 2

En Nro Nome Amen Sea
Año de Mapi Juch 2 de el Potos
Don Joseph Ditz & Espijo Anas y Ma
uano Dean de la Santa Iglesia Cathe
dral de la Ciudad de Lerua y con ello
Domicilio A fende de y Condi de de
el Conijo de los Jurados Vnivers
hauitadores del lugar de Villan
que made Aldea de la Comendad
de Lerua todos juntos y Cada Vno
de por si y en nombre y por del dho
Conijo haues bendito y Cargado
a mi favor Mil sueldos de anuo
Pension con Mil libras de queso
de 1 por cada quinquena en dho Anos
ley quito Vna Pension de 2000
en Cada Año el dia Quin de
Mes de Mayo y El otro 2000 el dia diez
y diez del Mes de mayo segun mas
largamente consta y paxa por dho
Instrumento publico de Censal
que heho fuesen en dho lugar de
Villan que made el Vno el dia quito



bro del Mude Mago del Año Contado
de los naumientos de muy bro Señor
Jesu Christo & Mil Siete cientos y tres
por Joseph Danio & Doniz hanu ten
en el lugar de Cella y por autoridad
Real por el Rey de Aragon
publico notario escribio y testifico.
Yo otro a diez y diez dias del mes de
Mago del Año Contado del naumien
to de muy bro Señor Jesu Christo de
Mil Siete cientos y diez y Miguel
Montalar hanu ten en el lugar
de Cella y por autoridad Real por
el Rey de Aragon publico no
tario escribio y testifico. Por tanto
Yo otro Don Joseph Botz de Cap
itán Armat y nauarra desvado y de
mi Cuarta Cuencia Cera fiado bien
y lleno munda de los mis derechos ende
de y por todas cosas por mi y los mis
herederos y sucesores por senty a os
entz y ad unu dero. Con et por the

139
nor y libelo de la pre sente Carta
publica & vendicion abocho humpes fir
me y Caladera y en Casa al gura
no rebocadera. Vende y luy de pre
sente Celo trans pecto y libro a gen
fabor de el Patron que de presente es
y por siempre sera de los quatro Cayo Ma
nias. Inhi fiado y fundado en la San
ta Olesia Cathedral de Sta Ciudad de
Jerdal en la Capilla y Altar de los
Reyes por los Galink Simos. Señores
Don Laxar de Maicarra y Don Mel
chor de Nauarra mis hijos y para
quien de o qui adelante quera ser
a suer Los otros Mil Siete de laque
ly de otros dos Consales y agalera eno
da Vin Año en los otros diez y termino
lunta muyte. Con los otros Veinte mil
suellos de laque y de Propiedad y con
de los las Pensiones y Proratas hasta
el dia de oy deuidy y que de a qui

adistanta Couraue & se deuerau acon
le do & qualy quier vniuerso deus nos
Instancia & auiony delis dho do Ansy
g ami en aquellis am en Pensiou Com
en Propriedad pertenciontis & q uer
tenus mequidm & doum, godravan
& deuerau en qual quier manera &
siemp & per qual quier Causa & rason
de dho qual le Vende per Paris co
uer le Viende Mil Sueldos La quessy.
Los qualy le dho vendedor de po der
& Manos de dho Patron de dho quo
ros Capitaniz, Arago haues haues
de & de Contade en poder & manos mi
as ruidos, Remuniciante, alio esupcion
de frau, & de engano & dho haues
haues & de Contade ruidos en poder
mis de dho Patron Los dho Viende
Mil Sueldos La quessy Pius dela
pax Lente Vendicion et ala auion

En hecho y Con dición Sin Causa
y alar Ley, ó derecho que lo comen y alar
da alar deo bido y enmendar en las bon
dies ney hechas. Ellos lametado del dize
do Puro et dize por hecho por mi adho
Pakun, la pax entre Venidion, bin,
y legitiima munde. et si por bembura de
pre sente ó en algun tiempo Los dho
Viende Mit Sueldos lo que es de dho
dos Censales y otras cosas y derechos
otras que a bende Pakun ó, Baldran
may del Puro sobre dho de dho a que
los quanto quieros queda y hago en
sion y Donacion Pura por fute, y gran
bocable entre vivos, Quiriente y expreso
mente con sintiente que el dho Compro
dor y quien de aqui adelante quieros y man
dara haia finge Pura y demande y lo
bre de Los dho obligados si quieros de 2
dho Compro y de quel quieros de ellos
Los dho Mit Sueldos lo que es de Pen
sion de dho Dos Censales en cada un

Ans. y Los dho. Viñte Mil Sueldos
de Jaquesy & Propiedad en Calli-
de Union y de los Sobre dho. que le
bende. Paradas, vender, comprar
Cambiar, feriar, Permutar y en qual-
quiera otra manera. Aguar y para-
hauer y disponer de a quella abdo-
Subo luntad como debiere y como
sua Propia abdo a quella mejor
forma y manera que mejor y mas san-
mente. Vlt. y Prouecho. Lo Sobre dho.
A la fasscripta puede y deueser dho. escri-
to Pensado, entendido abdo prouecho.
Sua y Utilidad sua y de los suyos y
en dho. Patronado, dho. de Contra rie-
dad mia y de los mios y de qual quier
de dha. Persona. Vbiante. Asante.
Porquedo. y qual quier derecho aior
Dominio, Propiedad, y Pension, que lo dho.
(y sus prohemos y Potestades) podran enlar
Sobre dho. de Consales que la Vendo

5
me sus despoxa y fueron hechas. Vray
feriente y a quellas mil dho. Patron-
de dha. quales Capellanias y en sus
suyos por dho. dho. de la presente por
la qual los Consales Senores y Berdo-
dho. Prouechos y Casidho. Sobre dho.
bas tantas Procura dho. como en lau-
da y era sua Propia y en lugar mio
con dho. y General ad minis. Vray
y Plurissima facultad y Potestad. Vbi-
mante. Vray ante y requiriente por
dho. dho. de la presente Carta. Pothu-
de. Vbiante. La qual quier a quier
hauer y en lugar de Episcopo abdo
obligado aior nombrados y a quier
de quier otras Personage abdo. Paga-
y de dho. dho. dho. Mil Sueldos
Jaquesy. de Pension de dho. de los Cen-
ty quales Vende. Vnidos y obliga-
dos, que de a quellas enlar. En
aio enlar dho. dho. y terminos, y
de los dho. Viñte Mil Sueldos de dho.

piedad en caso de sujeción y de las y la
 de uno o dos cosas, en las que
 por causa de los dñs censales son
 o sean tenidos y obligados, responder
 a Cudam y pagar, responder a Cudam
 y pagar, pagar y manden al dñs C
 uyo y a quien de aquí adelante que
 sea ordenada y mandada a los dñs
 sean tenidos y obligados responder y
 pagar a mi dñs Cudam por ante de
 la Real Santa Ventidion como se asie
 le haia por firme. Al Conetto don
 de y mande a dñs Patron y a los
 sucesores por causa de la Real Santa
 Ventidion de los mis derechos y de las
 mis Vozes, buy, razones, Instancias
 y acciones reales y personales, civiles, di
 ritos, mixtos, fechos, y presos ordin
 rios, y extra ordinarios y otros queales
 quier a mi en las cosas de por tene
 rlas y que por tener me pue dan
 y deuen gozarse y deuen en que

quier manera de y Contas queales
 y Contas por Santa pue dan Rdo y ex
 ir en Juicio y Ruro de la asie deman
 itando como de fondo de y en tra
 queal quier manera a Vuestro a la
 Citrio y Voluntad, por Amos y Am
 fieso Thuer y Parker los dñs dñs
 Censales que vende en Pension y por
 piedad Monine Precario y de Cens
 fieso por el dñs Compro dor y los Raur
 en las sucesores hasta que Am a los
 lo man la may verdaderos y seguros
 de Pension a los que pue dan ocupar
 por si sin nul. Los de auctos y dñs
 ni tenidos. E dñs algunos y me obli
 go a Cuiccion de a los traks o Contas
 de que en las sobre dñs Mis de los
 de Pension de dñs de Censales y en la
 por piedad de a quier y en las otras
 Contas y de los sobre dñs quier ven
 de Ruro Impuesto mo de o de
 todo al dñs Patron o a quien suen



dixen en Suderada por qualy quier
en Persona, o Personay Triberridaly
y puestr de quel quier Estado y con
dicion Sean en el qual Catto Intimo
de o no Intimada me fure de ma
la voz por mudo y me obligo ampara
me della y de otros Plens y llevar los
y dexar que el dho Patron de dho Ca
pellanias o el suyo los prosiguan
por si y acupentoy de mo dho vende
dor y esto hasta la fin y hasta fin
finio de finiti en pasado en suz
gado y hasta que el dho Compro
dor o quier que dixen en Suder
cho estan en su fin Pension de
dho Pension y de dho de Censales
y el principal de ellos que de parte
de arriba la vende. Esia co que
Perder dho Plens y Consequente
mente a quells o Parte alguna de

7
ello ental Catto por mudo y me obligo
adad otros Censales de tanto Pension y
por quier como los sobre dho o Lagun
y satis fure al dho Comproador o a su
Sucesor Redo el Porquien y menor Catto
quien dho mala voz y Plens les hebie
re ocasionado con mas las cosas Inte
res y dador Subsiguido y al Acumpli
miento de lo sobre dho obligo mi Per
sona y bienes muebles y fijos donde
quien hauido y por haue de los
qualy los muebles quier a quier
haue por nombrados y los fijos
por con frontados eluido mente
y segun fure de Aragon y quier
obligacion sea especial y sueta a
e fure que segun el dho suer
gano noz fure fure y Perder
los dho de Censales que la vende
No mine. Paeoris y de Censales

por el dho Comprador y la Suces de
 tal manera que la Posición y natural
 mia de la Hacienda por suya y con
 la esta escritura pueban ante quese
 quien suz Competente Aprehender
 otros bienes de los, Querer, Imponer
 Laxias, comprar y Seguestar la mue-
 bles y obtener Sentencias en favor
 en quales quiese Proceso que Inter-
 fieren Siguiendo las Absoluciones
 gen bon dnd de las tales Sentencias y
 Sentencias por el y con su dnd de
 bienes hasta el pago de de lo que
 por razon de los dchos de los de los
 las Costas Intereses y danos Subsigni-
 dos y re nunciis muy propios suuz
 y me sumido abdo de los dchos di-
 gion renunciando quales quiese es-
 cusiones suuz y leges que ab de los
 dchos de los y an. Huho fecho de los

de en el lugar de Bal de los de
 primero dia del Mes de Marzo de 2
 Año Contado del naci miento de nros
 res Señor Iesu Christo de Mill siete
 cientos y once años de los presentes
 Jueces de los de los de los de los de los
 Vicario de la de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los
 las firmas que de los de los de los de los
 con el de los de los de los de los de los
 nat de los de los de los de los de los



no demí Pablo Valero
 haui tanto en el lugar
 de los de los de los de los de los
 dal Real por de los de los de los
 de los de los de los de los de los
 faris que ab sobre los de los de los

maile fish figure et Cerre



